

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 7, y
72 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que como antecedente directo de la Consejería Jurídica, se encuentra la Dirección de Asuntos Legales y Procuraduría de Pueblos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 11 de octubre de 1967 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Con fecha 5 de marzo de 1980, se publicó el Decreto No. 131 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado misma que derogó a la ley señalada en el párrafo anterior. En este nuevo ordenamiento jurídico se estableció como atribución de la Secretaría de Gobierno el proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado a través del Departamento Jurídico del Gobierno.

Posteriormente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de julio de 1985, cambió la

denominación de Departamento Jurídico del Gobierno a “Dirección Jurídica del Gobierno del Estado”.

Con el fin de atender y optimizar de manera directa y permanente, las diversas actividades de coordinación, análisis, seguimiento y control de las acciones de Gobierno, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado por decreto expedido por el Gobernador del Estado, publicado el 6 de abril del 2006 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El 23 de diciembre de 2011, se publicó el Decreto No. 71 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, estableciéndose que la Consejería Jurídica del Ejecutivo es una dependencia de la administración pública centralizada, y en el artículo 51 bis quedaron señalados los asuntos de su competencia.

El último antecedente que se tiene es el Decreto No. 177 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicado el 5 de julio del 2013 en el Periódico Oficial, en donde se estableció que la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, se encuentra directamente adscrita al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, es la instancia encargada de prestar los servicios jurídicos y de

representación legal del Poder Ejecutivo con estricto apego a la legalidad y a la transparencia.

En atención a que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se contempla el eje rector denominado “Democracia Participativa y Estado de Derecho”, el Ejecutivo del Estado presentó diversas iniciativas tendientes a reestructurar a la administración pública estatal, teniendo como prioridad la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de reorganizar las estructuras y con ello racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión para satisfacer las demandas sociales. Es por ello que se han realizado diversas reformas al ordenamiento mencionado que inciden en el desarrollo de las actividades de la Consejería Jurídica de Ejecutivo.

En cumplimiento al artículo décimo tercero transitorio, de la última reforma en mención, es necesario establecer de manera precisa la estructura, funcionamiento y facultades que presta esta institución, con el fin de que cuente con el debido sustento normativo y con ello coadyuve al respeto irrestricto del principio de legalidad, a través de la adecuada fundamentación y motivación de los actos que en ejercicio de sus atribuciones tiene a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA A LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO COMO ÓRGANO
DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1.- La Consejería es la encargada de brindar asesoría, apoyo técnico jurídico y la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador del Estado, procurar la congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

La Consejería está directamente adscrita al titular del Poder Ejecutivo, su funcionamiento se regirá bajo los principios de legalidad, honestidad, respeto, coordinación y servicio hacia las dependencias, instituciones, organismos y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 2. Para efectos de interpretación del presente Decreto, se entenderá por:

- I.** Consejería: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- II.** Consejero: El titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo;
- III.** Reglamento: El Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; y

IV. Unidades Administrativas: A las unidades administrativas que integran a la Consejería del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3. A la Consejería, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proporcionar asesoría jurídica al Gobernador del Estado por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos, cuando el titular del Ejecutivo así lo encomiende;
- II.** Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Poder Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas;
- III.** Representar al Gobernador del Estado en los juicios de amparo en que sea parte;
- IV.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo la solución de conflictos en los que el Gobernador del Estado sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de

medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos;

- V.** Revisar, elaborar o en su caso emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y firma del Gobernador del Estado;
- VI.** Opinar e informar al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro a celebrar con la Federación o sus Dependencias, Estados, Municipios, Organismos, instituciones públicas o privadas, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- VII.** Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- VIII.** Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo;
- IX.** Representar legal y administrativamente al Poder

- Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte del titular del Poder Ejecutivo;
- X.** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias, instituciones públicas, entidades paraestatales, así como a los Municipios que lo soliciten;
- XI.** Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvención, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima;
- XII.** Previo acuerdo del Gobernador del Estado, suscribir en representación del mismo los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación el titular del Poder Ejecutivo, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por éste último;
- XIII.** Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería, ésta podrá celebrar por conducto de su titular, convenios y contratos con instituciones públicas o privadas en los términos de la ley de la materia;
- XIV.** Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial;
- XV.** Informar al titular del Poder Ejecutivo sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento;
- XVI.** Proponer al Gobernador del Estado la modernización y actualización del marco jurídico estatal;

- XVII.** Crear y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal y municipal;
- XVIII.** Intervenir en los procedimientos judiciales relativos a las relaciones laborales en que la Consejería Jurídica sea parte o tenga interés jurídico;
- XIX.** Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- XX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Para la eficaz aplicación de los programas, acciones y demás actividades del Gobernador del Estado, la Consejería coordinará los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador del Estado, procurando que exista congruencia con los criterios jurídicos de las dependencias, entidades e instituciones de la administración pública.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal deberán enviar con la oportunidad debida los proyectos de iniciativa de ley que deban ser remitidos al Congreso del Estado; así como todo ordenamiento jurídico estatal para ser

presentado al Gobernador del Estado para su aprobación.

Igualmente, deberán proporcionar oportunamente la información y apoyo que les requiera la Consejería para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. Previo acuerdo del Gobernador del Estado, la Consejería podrá organizar y prestar asesoría jurídica cuando dos o más dependencias de la Administración Pública Estatal a cargo del Ejecutivo se reúnan para la atención de un asunto; o bien, cuando una o más de éstas pretendan establecer relaciones de tipo jurídico con una o varias de carácter federal o de otros Estados, incluyéndose las instituciones de carácter particular.

ARTÍCULO 7. La Consejería establecerá y coordinará en el Estado un Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, el cual tendrá como único propósito compilar, actualizar y simplificar el orden jurídico normativo vigente en el Estado, para el cumplimiento de este fin, la Consejería dentro del ámbito de su competencia podrá celebrar convenios de coordinación con las dependencias, entidades, instituciones y Municipios del Estado, a efecto de intercambiar información para el cumplimiento del propósito de este Programa.

La Consejería, con la información que se obtenga a través de este programa, diseñará una base de datos que contenga el Orden Jurídico Normativo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 8. La dirección y administración de la Consejería estará a cargo de un Consejero, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Corresponde al Consejero el ejercicio de las facultades que señala el artículo 3 del presente Decreto, sin perjuicio de que para el despacho de los asuntos de su competencia se auxilie de las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería se integrará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho del Consejero;
- II. Departamento de Supervisión y Seguimiento de Acuerdos;
- III. Departamento Administrativo;
- IV. Departamento de lo Contencioso Constitucional;
- V. Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones;
- VI. Departamento de Atención Ciudadana, Mediación y Gestión Legal;
- VII. Departamento de lo Contencioso Administrativo y Laboral;
- VIII. Departamento de Convenios y Contratos; y

IX. Departamento de Compilación y Análisis de Normas Jurídicas.

En el Reglamento de la Consejería se determinarán las atribuciones del Consejero y de las Unidades Administrativas que la integran, y demás circunstancias necesarias para su funcionamiento.

La Consejería estará integrada por el personal técnico y administrativo que el servicio requiera y que sea acorde a la disponibilidad presupuestal que se le autorice.

ARTÍCULO 10. En caso de existir duda sobre la competencia de la Consejería con alguna dependencia o institución de la administración pública para conocer de un asunto determinado, el Gobernador del Estado resolverá a quién corresponde el despacho del mismo.

ARTÍCULO 11. Las relaciones laborales de la Consejería, se sujetarán a lo previsto por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Los requerimientos de la Consejería serán cubiertos con los recursos de la partida presupuestal que el Ejecutivo designe para este fin, sujetándose a lo previsto en las leyes fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 6 de abril del 2006.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día trece de marzo del año dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

Rúbrica y sello

**PROF. LEONARDO ERNESTO
ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***